



**SEGUROS
DE VIDA DEL
ESTADO S.A.**

**SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES
CONDICIONES PARTICULARES
PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES COLECTIVA
No: 43-64-100000001**

1. AMPARO BÁSICO

1.1 Muerte Accidental

Sujeto a las exclusiones adelante indicadas, si el asegurado fallece como consecuencia de un accidente durante la vigencia del contrato, Seguros de Vida del Estado S.A. reconocerá a los beneficiarios la suma asegurada contratada.

1.1.1 Exclusiones Muerte Accidental

No operará el amparo básico cuando la muerte sea a consecuencia directa o indirecta de cualquiera de los siguientes eventos:

- A. Suicidio, ya sea en estado de cordura o demencia (voluntario o involuntario).
- B. La muerte producida por hechos de guerra, asonada, terrorismo, sedición, rebelión o cualquiera otro hecho que altere el orden público cuando el asegurado participe activamente del hecho.
- C. La muerte del asegurado mediando su secuestro.
- D. Muerte del asegurado causada por otra persona con arma de fuego, cortante, punzante o contundente.
- E. La muerte del asegurado mientras actúe como piloto o haga parte de la tripulación de una aeronave o mientras se encuentre en aeronaves que no sean de una línea comercial legalmente establecida y autorizada para el transporte regular de pasajeros incluyendo el uso de cualquier tipo de planeadores y cometas.
- F. La muerte por causa de violación de cualquier norma legal o reglamentaria.
- G. Encontrarse el asegurado bajo la influencia de bebidas embriagantes o de drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas.



**SEGUROS
DE VIDA DEL
ESTADO S.A.**

- H. Participación del asegurado en cualquier riña.
- I. La muerte resultante directa o indirectamente por fisión y/o fusión nuclear y de radioactividad.
- J. La muerte del asegurado por la práctica, entrenamientos o por la participación en deportes o actividades tales como espeleología, buceo, alpinismo o escalamiento de montañas, paracaidismo, planeadores, motociclismo, rafting, puenting, bungee jumping, ciclomontañismo, rappel, canotaje, cualquier modalidad de esquí, patinaje sobre hielo, hockey y la práctica o entrenamiento de deportes a nivel profesional.

2. AMPAROS ADICIONALES

2.1 Invalidez Accidental y Desmembración a Consecuencia de Accidente:

Ampara la lesión corporal causada por un accidente que tenga como consecuencia directa e independiente de otra causa, cualquiera de las pérdidas enumeradas en la "tabla de indemnizaciones porcentual por pérdida", de la póliza o cualquier otra pérdida no enumerada que será indemnizada de acuerdo con el porcentaje de la calificación que determine la aplicación del régimen general de seguridad social y su manual único de calificación de invalidez, siempre que la lesión, o la pérdida se produzca dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días comunes siguientes a la fecha del accidente.

Los beneficios concedidos mediante el presente anexo se otorgarán, bajo la condición que el evento generador de la indemnización se manifieste dentro de la vigencia de este anexo y en todo caso antes de la fecha en que el asegurado cumpla los sesenta y cinco (65) años de edad.

Para los efectos de este anexo se define como accidente el hecho violento, externo, imprevisto, repentino e independiente de la voluntad del asegurado, que cause lesiones corporales en la integridad física, evidenciadas por contusiones o heridas visibles o lesiones internas médicamente comprobadas.

2.1.1 Exclusiones de Invalidez Accidental y Desmembración a Consecuencia de Accidente:

- A. Tentativa de suicidio, o lesión intencionalmente causada a si mismo ya sea en estado de cordura o demencia (voluntario o involuntario).

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. Conmutador 3078288 Fax Server 6511240

ASISTENCIA CELULAR #388 – FUERA DE BOGOTÁ 018000123010

www.segurosdelestado.com



**SEGUROS
DE VIDA DEL
ESTADO S.A.**

- B. Los accidentes producidos por hechos de guerra, asonada, terrorismo, sedición, rebelión o cualquiera otro hecho que altere el orden público.
- C. El secuestro del asegurado y/o sus tentativas
- D. Lesiones causadas por otra persona con arma de fuego, cortante, punzante o contundente.
- E. Los accidentes que sufra el asegurado mientras actúe como piloto o haga parte de la tripulación de una aeronave o mientras se encuentre en aeronaves que no sean de una línea comercial legalmente establecida y autorizada para el transporte regular de pasajeros, incluyendo el uso de cualquier tipo de planeadores y cometas.
- F. Los accidentes causados por violación por parte del asegurado de cualquier norma legal o reglamentaria.
- G. Encontrarse el asegurado bajo la influencia de bebidas embriagantes o de drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas.
- H. Pérdidas o lesiones causadas por infección bacterial distinta a la contraída por lesión corporal amparada.
- I. Los accidentes sufridos por el asegurado durante intervenciones quirúrgicas o como consecuencia de ellas o los causados por tratamientos médicos de rayos x, choques eléctricos, etc., salvo que obedezcan a la curación de lesiones producidas por un accidente amparado.
- J. Participación en cualquier riña.
- K. Los accidentes resultantes directa o indirectamente por fisión y/o fusión nuclear y de radioactividad.
- L. La práctica, entrenamientos o participación en deportes o actividades tales como espeología, buceo, alpinismo o escalamiento de montañas, paracaidismo, planeadores, motociclismo, rafting, puenting, bungee jumping, ciclomontañismo, rappel, canotaje, cualquier modalidad de esquí, patinaje sobre hielo, hockey y la práctica o entrenamiento de deportes a nivel profesional.



**SEGUROS
DE VIDA DEL
ESTADO S.A.**

M. La cobertura otorgada en este anexo, no se extiende a personas paralíticas, sordas o ciegas, ni a las que padezcan epilepsia o enajenación mental.

Parágrafo: La cobertura otorgada en este anexo, no se extiende a personas paralíticas, sordas o ciegas, ni a las que padezcan epilepsia o enajenación mental.

Indemnizaciones: Seguros de Vida del Estado S.A. pagará la indemnización estipulada en este anexo, una vez se acredite de manera cierta que alguno de los asegurados sufrió a causa de un accidente amparado bajo este anexo, cualquiera de las siguientes pérdidas:

2.1.2 tabla de indemnizaciones porcentual por pérdida

Clase de pérdida % indemnización el valor asegurado otorgado bajo este anexo

1. Enajenación mental incurable con impotencia funcional absoluta el	100%
2. Parálisis o invalidez total y permanente el	100%
3. Ceguera completa en ambos ojos el	100%
4. La pérdida total e irreparable de ambos pies o ambas manos el	100%
5. Sordera total bilateral el	100%
6. Pérdida del habla el	100%
7. Pérdida del brazo o de la mano derecha el	60%
8. Pérdida completa de la vision de un ojo el	50%
9. Sordera total unilateral el	50%
10. Pérdida del brazo o de la mano izquierda el	50%
11. Pérdida de una pierna por encima de la rodilla el	50%
12. Pérdida de un pie el	40%
13. Pérdida completa del uso de la cadera el	30%
14. Fractura no consolidada de una pierna el	30%
15. Pérdida del dedo pulgar derecho el	25%
16. Pérdida total de tres dedos de la mano derecha o el pulgar y otro dedo que no sea el índice el	25%
17. Pérdida completa del uso del hombro derecho el	25%
18. Como máxima indemnización por trastornos en la masticación y habla el	25%
19. Pérdida del dedo pulgar izquierdo el	20%
20. Pérdida total de tres dedos de la mano izquierda o el pulgar y otro dedo que no sea el índice el	20%
21. Pérdida completa del uso de la muñeca o del codo derecho el	20%
22. Pérdida completa del uso de alguna rodilla el	20%
23. Fractura no consolidada de una rodilla el	20%



**SEGUROS
DE VIDA DEL
ESTADO S.A.**

24. Pérdida del dedo índice derecho el	15%
25. Pérdida completa del uso de la muñeca o del codo izquierdo el	15%
26. Pérdida completa del uso del tobillo el	15%
27. Pérdida del dedo índice izquierdo el	12%
28. Pérdida del dedo anular derecho el	10%
29. Pérdida del dedo medio derecho el	10%
30. Pérdida del dedo anular izquierdo el	8%
31. Pérdida del dedo medio izquierdo el	8%
32. Pérdida del dedo gordo de alguno de los pies el	8%
33. Pérdida del dedo meñique derecho el	7%
34. Pérdida del dedo meñique izquierdo el	5%

Las pérdidas no enumeradas en la tabla anterior serán indemnizadas de acuerdo con el porcentaje de calificación que determine la aplicación del régimen de seguridad social

La pérdida de miembros u órganos ya imposibilitados antes del accidente no podrán dar lugar a indemnización, sino por la diferencia entre el estado de invalidez que representara antes y después del accidente.

La indemnización total que corresponda a varias pérdidas sufridas en un mismo accidente, se obtiene por la suma de los porcentajes fijados a cada una de ellas, sin que la suma total exceda del valor de la indemnización por desmembración e inhabilitación permanente. Cuando varias circunstancias derivadas de un mismo accidente afecten a un mismo miembro u órgano, no se acumulan entre sí, sino que la indemnización se determina por la mayor de dichas inhabilidades. En caso de constar que el asegurado es zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores.

2.1.3 Definición de Pérdida o Inutilización

Para efectos de la cobertura de este anexo, se entiende como:

2.1.4 Pérdida Física o Funcional

La lesión consistente en amputación a nivel de las articulaciones radiocarpianas, tibiotarsianas o del hombro o la inutilización total del órgano respectivo.



**SEGUROS
DE VIDA DEL
ESTADO S.A.**

2.1.5 Inutilización: Pérdida funcional total

3. Edades Mínimas, Máximas De Ingreso Y De Permanencia.

A continuación, se precisan las edades mínimas y máximas con que debe contar el asegurado para su ingreso a la póliza, así como la edad máxima que puede alcanzar el asegurado dentro de la cobertura de la misma (edad de permanencia) acorde con la definición técnica y actuarial de este producto:

EDADES MINIMAS, MÁXIMAS DE INGRESO Y PERMANENCIA			
AMPARO	EDAD MINIMA DE INGRESO	EDAD MAXIMA DE INGRESO	EDAD MAXIMA DE PERMANENCIA
Todos los Amparos	18 Años	69 + 364 días	75 años+ 364 días

4. Terminación Automática del Contrato de Seguro

El no pago de la prima ocasionará la terminación automática del contrato de seguro conforme los artículos 1058 y 1152 del código de comercio.

5. Reticencia o inexactitud de Información:

La reticencia o inexactitud (omisión, ocultamiento o alteración de la información a la aseguradora) en la declaración del estado del riesgo por parte del asegurado determinará la nulidad relativa del contrato de seguro (artículo 1058 y 1158 del código de comercio), así como la retención de la prima a título de sanción (artículo 1059 del código de comercio).